



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta CNPC-HSSE-033-2020, registrada con CUT N° 10088-2020¹, de fecha 24 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización de desbosque, presentada por la empresa CNPC PERÚ S.A., identificada con R.U.C. N° 20356476434 (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Ye Xiufeng, y el Informe Técnico N°D000227-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta CNPC-HSSE-033-2020, con fecha de registro 24 de febrero de 2020, el señor Ye Xiufeng, representante legal de la administrada, presentó la solicitud de autorización de desbosque a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal - DGSPF, para la ejecución del proyecto *"Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X"*, ubicada en los distritos de Los Órganos, El Alto, Máncora y Lobitos; provincia de Talara; departamento de Piura.
2. Mediante Memorando N°088-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 11 de marzo de 2020, la DGSPF solicitó a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento – DCZO, realizar el análisis de georreferenciación del área solicitada para autorización de desbosque.
3. Mediante Memorando N°107-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 24 de abril de 2020, la DCZO remitió a la DGSPF, el Informe Técnico N°108-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO con los análisis de georreferenciación del área solicitada para autorización de desbosque.
4. Mediante Memorando N° D000063-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 20 de julio de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre – DGGSPFFS solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura – ATFFS Piura, realizar la inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque.
5. Mediante Carta N°D000046-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de julio de 2020, la DGGSPFFS comunicó a la administrada, realizar las coordinaciones necesarias con la ATFFS Piura para la ejecución de la inspección ocular del área solicitada para autorización de desbosque.
6. Mediante Carta CNPC-GHSSE-109-2020, de fecha 24 de julio de 2020, el señor Ye Xiufeng, en calidad de representante legal de la administrada, comunicó a la DGGSPFFS, que el señor Rodrigo Galecio Sosa, trabajador de la administrada, fue designado para participar en la inspección ocular programado para los días 23 y 24 de julio de 2020.
7. Mediante Oficio N°D000063-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 04 de agosto de 2020, la ATFFS Piura remitió a la DGGSPFFS, el Informe Técnico N°D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE SULL con los resultados de la verificación de campo del área solicitada para conocimiento y fines pertinentes.

¹ En SGD corresponde al Expediente N° 2020-0000170.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

8. Mediante Oficio N°D000080-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 12 de agosto de 2020, la ATFFS Piura presentó a la DGGSPFFS, el Informe Técnico Aclaratorio N°D000005-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE SULL sobre la aclaración de un acceso de una plataforma, concluyendo que la administrada, ha proporcionado información congruente a lo presentado en la solicitud de desbosque.
9. Mediante Carta N°D000159-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de agosto de 2020, la DGGSPFFS remitió a la administrada, el Informe Técnico N° D000070-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con las observaciones a la solicitud de autorización de desbosque del proyecto *“Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X”*.
10. Mediante Carta CNPC-HSSE-123-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, la administrada remitió a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones del Plan de Desbosque.
11. Mediante Memorando N°D000192-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 26 de agosto de 2020, la DGGSPFFS solicitó a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre - DGIOFFS, el cálculo de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del proyecto.
12. Mediante Memorando N° D000209-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 01 de setiembre de 2020, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la memoria descriptiva y el mapa final del área solicitada para desbosque, a fin de que forme parte del Anexo de la Resolución de Dirección General.
13. Mediante Memorando N° D000087-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 02 de setiembre de 2020, la DGIOFFS remitió a la DGGSPFFS, el Informe Técnico N° D000019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con los resultados de la estimación económica del stock de carbono en el área directamente afectada por la ejecución del mencionado proyecto.
14. Mediante Memorando N° D000114-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 22 de setiembre de 2020, la DGIOFFS remitió a la DGGSPFFS, el cuadro descriptivo y mapas finales del área solicitada para desbosque.
15. Mediante Carta N° D000304-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre solicitó a la administrada, realizar el pago por el concepto de Derecho de Desbosque que correspondió a S/ 13 969,27 (trece mil novecientos sesenta y nueve con 27/100 soles).
16. Mediante Carta CNPC-HSSE-129-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, la administrada, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna, el voucher del pago realizado por la suma de S/ 13 969,27 (trece mil novecientos sesenta y nueve con 27/100 soles).

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria², y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
3. Numeral 5 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

² Decreto Legislativo N° 1220, Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR y su modificatoria³.
5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, que aprueba la Metodología para la codificación de títulos habilitantes y actos administrativos otorgados por el SERFOR.
6. Decreto Legislativo N° 1246, mediante el cual se aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

III. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

IV. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El inciso 125.1 del artículo 125° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la Ley requiera alguno de los siguiente instrumentos de gestión ambiental:
 - a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.
 - b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
 - c) Declaración de Impacto Ambiental.
 - d) Instrumentos de gestión ambiental complementaria al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponde.

³ Modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de setiembre de 2014.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El literal l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones ROF del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria, establece que, son funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE

1. Si bien la Autorización de Desbosque es un procedimiento No TUPA, ello no es óbice para su debida atención, conforme el numeral 14 del artículo VIII del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley).
2. En ese contexto, el numeral 5 del ANEXO N° 01 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de Desbosque, conforme se detallan a continuación:
 - a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
 - b) Plan de desbosque.
 - c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada por la autoridad ambiental competente.
3. En tal sentido, para la atención del presente procedimiento, resulta de aplicación los requisitos establecidos en el numeral precedente concordados con la normativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

VI. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Sobre el Plan de Desbosque:

Del área sujeta a desbosque

1. Los componentes del proyecto "*Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*" sujeto a desbosque que corresponden a 59 plataformas de perforación y sus respectivas vías de acceso, se ubican en los distritos de Los Órganos, El Alto, Máncora y Lobitos; provincia de Talara; departamento de Piura. Dicho proyecto comprende la habilitación de 59 plataformas de perforación y sus respectivas vías de acceso. Los accesos serán implementados desde las vías existentes en el Lote X hasta llegar a la plataforma (pozos). Las unidades de vegetación identificadas fueron el Bosque seco de Colina Baja (Bscb) y el Matorral arbustivo (Ma). El área solicitada para autorización de desbosque para el mencionado proyecto es de 46,2453 ha, dicha superficie se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapas finales adjuntos a la presente resolución.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**
Ley del Procedimiento Administrativo General
Título Preliminar
Artículo VIII

1 Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

De la inspección ocular en campo

- El Informe Técnico N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE SULL, de fecha 03 de agosto de 2020, emitido por la ATFFS Piura, da cuenta de la inspección ocular en el área solicitada para desbosque. El Informe Técnico Aclaratorio N° D000004-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEDE SULL, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido también por la ATFFS Piura, aclara que la vía de acceso "2" de la plataforma de código EE-A862 corresponde al acceso "1".

A partir de la revisión de ambos informes se concluye entre otros, que las especies forestales se encuentran distribuidas en bosque seco y matorral arbustivo. También que dichas especies, descritas en el expediente técnico de la solicitud de desbosque, son concordantes con las registradas en la inspección ocular. Asimismo, se observó que los individuos de las especies forestales evaluadas presentaron cintas de color con el número correlativo.

Por otro lado, se evidenció que los vértices de las plataformas y vías de acceso sujetas a desbosque estuvieron señalizados con estacas de madera y cintas de color; y que las coordenadas UTM donde se ubicarán estos componentes son concordantes con las consignadas en la solicitud de desbosque. Y durante la inspección ocular no se han registrado indicios de aprovechamiento forestal en las áreas materia de verificación.

En ese sentido, se concluye que existe concordancia entre la información registrada en campo y la consignada en el expediente técnico de desbosque en las plataformas y vías de acceso evaluadas.

Del inventario Forestal

- Del inventario forestal presentado por empresa CNPC PERÚ S.A., se registró que para la unidad de vegetación Bosque seco de colina baja, la especie *Prosopis pallida* "Algarrobo" obtuvo el mayor registro de individuos, seguido de la especie *Cordia nodosa* "Overo"; y para la unidad de vegetación Matorral arbustivo, la especie *Cordia nodosa* "Overo" fue la que obtuvo mayor número de individuos, seguido de *Capparis ovalifolia* "Vichayo" y *Prosopis pallida* "Algarrobo".

Del cálculo de pago por desbosque

- En aplicación a la disposición contenida en el literal a) del inciso 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, y sobre la base de la información declarada en el Plan de Desbosque y cotejada durante la verificación de campo; el cálculo del pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestal maderables es de S/. 2 087,89 (dos mil ochenta y siete con 89/100 soles) y corresponde a:

Cuadro N° 01. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Unidad de vegetación	Especie	Categoría Especie ^a	Superficie (ha)	Volumen (m ³ /ha)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
Bosque seco de colina baja (Bscb)	<i>Acacia huarango</i>	E	46,2453	0,0525	4,85
	<i>Bursera graveolens</i>	B		0,0941	52,24
	<i>Capparis ovalifolia</i>	B		0,2882	159,94
	<i>Cercidium praecox</i>	E		0,0077	0,71
	<i>Colicodendron scabridum</i>	E		0,1750	16,19
	<i>Cordia lutea</i>	E		0,3080	28,49
	<i>Grabowskia boerhaaviifolia</i>	E		0,0259	2,39
	<i>Loxopterygium huasango</i>	B		2,1468	1 191,37
	<i>Maytenus octogona</i>	E		0,0149	1,37
	<i>Prosopis pallida</i>	B		1,1129	617,59
	<i>Tamarix gallica</i>	E		0,0011	0,10



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Unidad de vegetación	Especie	Categoría Especie ^a	Superficie (ha)	Volumen (m ³ /ha)	Pago por derecho de desbosque (S/.)
Matorral Arbustivo (Ma)	<i>Acacia huarango</i>	E		0,0003	0,03
	<i>Bursera graveolens</i>	B		0,0002	0,13
	<i>Capparis ovalifolia</i>	B		0,0077	4,30
	<i>Cercidium praecox</i>	E		0,0019	0,18
	<i>Colicodendron scabridum</i>	E		0,0048	0,45
	<i>Cordia lutea</i>	E		0,0047	0,43
	<i>Grabowskia boerhaaviifolia</i>	E		0,0007	0,06
	<i>Loxopterygium huasango</i>	B		0,0011	0,61
	<i>Maytenus octogona</i>	E		0,0001	0,01
	<i>Prosopis pallida</i>	B		0,0113	6,25
<i>Tamarix gallica</i>	E		0,0021	0,20	
Total a pagar (S/.)					2 087,89

Fuente: Indicado en el ítem 2.6. del Informe Técnico N° D000227-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA
(^a) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE.

5. Asimismo, según la información contenida en el Proyecto Algarrobo (INRENA), la producción de los frutos (legumbre) de la especie *Prosopis pallida* ("Algarrobo") es en promedio 46 kg/árbol/año; y según la tesis de Humberto Carrión⁵, la producción de la extracción de aceite esencial de los frutos de *Bursera graveolens* "Palo santo" es en promedio 5,25 kg/árbol/año. En tal sentido, de acuerdo con la información presentada por el solicitante, se ha determinado que existen 2 306 árboles de *Prosopis pallida* y 236 árboles de *Bursera graveolens*. Por tanto, considerando la información brindado por el Proyecto Algarrobo (INRENA), el solicitante, el valor de productos no maderables de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR; y considerando siete (07) años por el tiempo que demorará la administrada en iniciar la reforestación⁶ y el tiempo en que los individuos de ambas especies demoran en obtener sus frutos⁷; para la ejecución del desbosque en el proyecto "Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X". CNPC PERÚ S.A., el solicitante deberá abonar el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables la suma de S/. 10 898,48 (diez mil ochocientos noventa y ocho con 48/100 soles), y corresponde a:

Cuadro N° 02. Valor económico por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables

Unidad de vegetación	Especie	N° de individuos	kg de vaina algarroba/árbol/año	Valor al estado natural (S/./kg) ^a	Tiempo (años)	Pago (S/.)
Bosque seco de colina baja (Bscb)	<i>Prosopis pallida</i>	2283	46	0,014	7	10 291,76
	<i>Bursera graveolens</i>	229	5,25	5,250	7	488,11
Matorral Arbustivo (Ma)	<i>Prosopis pallida</i>	23	46	0,014	7	103,68
	<i>Bursera graveolens</i>	7	5,25	5,250	7	14,92
Total a pagar (S/.)						10 898,48

Fuente: Indicado en el ítem 2.6. del Informe Técnico N° D000227-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA
(^a) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR-DE.

⁵ Tesis doctoral Gestión y Participación local para el aprovechamiento sostenible de desechos orgánicos del Palo Santo (*Bursera graveolens*), en el bosque seco semideciduo del sur occidente de la provincia de Loja, Ecuador. Universidad de Jaén, 2016. A la fecha, no se cuenta con fuente bibliográfica para el Perú, por lo que se utiliza la referencia de un ecosistema similar.

⁶ Indicado en el ítem IX. Cronograma de actividades del Plan de Desbosque presentado en la Carta CNPC-HSSE-033-2020, con fecha de registro 24/08/2020.

⁷ Peter Felker, Peter R. Clark, Joseph F. Osborn and G. H. Cannell. 1984. *Prosopis* Pod Production: Comparison of North American, South American, Hawaiian, and African Germplasm in Young Plantations. *Economic Botany*, Vol. 38, No. 1, pp. 36-51. A la fecha, no se cuenta con fuente bibliográfica para el Perú, por lo que se utiliza la referencia de un ecosistema similar.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

6. Adicionalmente, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese contexto, con la información señalada en el párrafo anterior y en concordancia al literal b) del numeral 127.1° del artículo 127° del Reglamento para la Gestión Forestal, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro de carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; para el efecto, el informe Técnico N° D000019-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV da los resultados del análisis de valoración por secuestro de carbono del área a ser sometida a desbosque.

Cuadro N° 03: Valor por Secuestro de Carbono a incluirse en el pago por derecho de desbosque

Superficie solicitada (ha)	MgC	tCO ₂ e (A) ^a	Precio (\$) (B) ^b	Pago total (\$) (A)*(B)	Tipo de cambio (\$) ^c	Pago total (S/.)
46,2453	25,11	92,06	3,01	277,11	3,547	982,90

Fuente: Informe Técnico N° D000019-2020-MINAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV

(a) Toneladas de CO₂ equivalente

(b) Precio (en US \$) promedio del año 2019

(c) Tipo de cambio según SBN de fecha 31.08.2020

7. En tal sentido, el pago para la obtención del desbosque por la afectación al patrimonio forestal, considerando los criterios oportunidad de aprovechamiento y secuestro de carbono, para la ejecución del desbosque en el proyecto “Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X”, corresponde a un monto total de **S/. 13 969 (trece mil novecientos sesenta y nueve con 27/100 soles)**, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro N° 04: Pago a realizar por la empresa CNPC PERÚ S.A. para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha) ^d	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables ^a	46,2453	2 087,89
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables ^b		10 898,48
Secuestro de carbono ^c		982,90
Total a pagar (S/.)		13 969,27

Fuente: SERFOR – DGGSPFFS

8. La empresa **CNPC PERÚ S.A.**, realizó el depósito de **S/. 13 969,27 (trece mil novecientos sesenta y nueve con 27/100 soles)**, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR en el Banco de la Nación, por el concepto del Derecho de Desbosque, remitiendo el voucher de pago a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Del cronograma de ejecución del desbosque

9. En base a lo establecido en el cronograma de las actividades de desbosque presentado por la administrada, se tiene que la empresa CNPC PERÚ S.A. realizará a cabo las actividades en un periodo de tres (03) años.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Del Plan de Compensación Ecosistémica

10. La empresa CNPC PERÚ S.A. tiene el compromiso de presentar un Plan de Compensación Ecosistémica por tratarse de componentes permanentes, en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses⁸, después de otorgada la autorización de desbosque. En el plan de compensación se presentará: el área georreferenciada a compensar equivalente al área que será afectada, consentimiento previo del titular, unidades de vegetación equivalentes al área de desbosque, características ecológicas y socioeconómicas del área a compensar y métodos de restauración. En la restauración considera la revegetación, de preferencia, con especies nativas en algún estado de conservación y/o de importancia ecológica como las especies: *Prosopis pallida* "Algarrobo", *Bursera graveolens* "palo santo", *Loxopterygium huasango* "huasango", entre otros. De igual modo, se brindará información sobre las actividades de mantenimiento, supervisión, monitoreo, presupuesto y cronograma para un correcto desarrollo de la compensación ecosistémica. Cabe precisar, que la administrada ha solicitado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la búsqueda Catastral de áreas de 1505 ha y 913.6 ha para posibles áreas de compensación; las mismas que deberán ser confirmadas sobre la georreferenciación en el PCE con los respectivos mapas y shapes.

La empresa CNPC PERÚ S.A., deberá considerar el cumplimiento de las medidas de protección y mitigación para la flora y fauna amenazada durante la ejecución de las actividades de desbosque. Asimismo, se compromete a capacitar al personal sobre la identificación de especies protegidas, reportar a la autoridad de detectarse tala ilegal, entregar afiches con fines de concientización para la protección del patrimonio forestal y fauna silvestre y prohibir la comercialización de especies.

Sobre la Certificación Ambiental del proyecto:

11. El proyecto "*Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*", se encuentra sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual la administrada, presentó la Resolución Directoral N° 00035-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de febrero de 2020, con el cual se aprueba el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "*Modificación de la ubicación, tamaño de la plataforma, profundidad, vías de acceso y líneas de conducción de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*".
12. Que habiéndose realizado la evaluación correspondiente a la solicitud de autorización de desbosque, se tiene el Informe Técnico N° D000227-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que, entre otros, que la empresa CNPC PERÚ S.A., cumple con los requisitos para la aprobación de la solicitud de autorización de desbosque y recomienda autorizar el desbosque sobre una superficie de 46,2453 ha para la ejecución del proyecto "*Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*", ubicado en los distritos de Los Órganos, El Alto, Máncora y Lobitos; provincia de Talara; departamento de Piura.; por el periodo de tres (03) años.

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. El artículo 36° de la Ley N° 29763 establece entre otros que, en caso de proceder la solicitud de la autorización de desbosque, el titular de la autorización se encuentra obligado(a) a:
 - Pagar por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización y;

⁸ Plazo comprometido por CNPC PERÚ S.A. en caso se apruebe los Lineamientos para la Compensación Ecosistémica previstos en el artículo 125, inciso 125.3 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI. De no ser así, el plazo máximo comprometido por CNPC PERÚ S.A. corresponde a treinta y seis (36) meses.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- En el caso de actividades productivas que no tengan como fines manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, el titular de la autorización, se encuentra obligado a realizar una compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente, debiendo para ello, presentar el plan correspondiente a la DGGSPFFS para su evaluación.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 29673 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el T.U.O. de la Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Autorización de Desbosque con Código N° AUT-DES-2020-10, a la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, para el retiro de la cobertura forestal en una superficie de 46,2453 ha, para la ejecución del proyecto "*Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*", ubicado en los distritos de Los Órganos, El Alto, Máncora y Lobitos; provincia de Talara; departamento de Piura, conforme a los cuadros descriptivos y mapas aprobados por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento adjuntos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Como consecuencia de la presente autorización de desbosque, la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, deberá:

- Ejecutar el desbosque en un periodo de tres (03) años de acuerdo con el periodo establecido en el Cuadro 9.1. del Plan de Desbosque adjunto a la solicitud de autorización de desbosque, salvo que la administrada presente la modificación del cronograma.
- Presentar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el Plan de Compensación Ecosistémica, en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses⁹, después de otorgada la autorización de desbosque; a fin de salvaguardar la adecuada provisión de los servicios ecosistémicos que vienen brindando los ecosistemas afectados, acorde a lo mencionado en el Marco Legal y según lo dispuesto en el artículo 36 de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre; en un área de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas por la autorización de desbosque y entre otros mencionados en el ítem 5.10 de la presente resolución. La empresa será la responsable en el compromiso de ejecutar dicho plan y no estará supeditada ni dependerá de otras instituciones u organizaciones para la ejecución de esta.
- Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar los conflictos sociales que pudieran generar durante las actividades de desbosque del proyecto "*Perforación de 59 pozos de desarrollo en el Lote X*", así como reducir el daño y proteger el estado de conservación de las especies de flora y fauna silvestre y hábitats que ocupen el mismo ámbito del proyecto.
- Informar el inicio y culminación de la ejecución de las actividades de desbosque de la presente Autorización de desbosque a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Piura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- Presentar el Informe Final de las actividades de desbosque a esta Dirección General, donde

⁹ Plazo comprometido por CNPC PERÚ S.A. en caso se apruebe los Lineamientos para la Compensación Ecosistémica previstos en el artículo 125, inciso 125.3 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI. De no ser así, el plazo máximo comprometido por CNPC PERÚ S.A. corresponde a treinta y seis (36) meses.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

se incluya el reporte de las especies de flora y fauna silvestre que hayan sido registradas durante la etapa de desbosque, con énfasis a aquellas consideradas en los Decretos Supremos N° 004-2014-MIANGRI y 043-2006-AG. El mismo que será trasladado a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para que realice la respectiva fiscalización de los compromisos asumidos en la autorización de desbosque.

- Informar el inicio y culminación de la ejecución del Plan de Compensación Ecosistémica de la presente Autorización de desbosque a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Piura y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.
- En base al Informe Final de las actividades de desbosque y el (los) informe(s) de resultados del Plan de Compensación Ecosistémica, la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, realizará la verificación de la información presentada, para lo cual la empresa CNPC PERÚ S.A., deberá brindar las facilidades de acceso y otras que implique la fiscalización del desbosque y de la ejecución de las actividades de desbosque.

Artículo 3°.- La Resolución que autoriza el desbosque no faculta a la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, al ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** para su conocimiento.

Artículo 5°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR